



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

D. ANTONIO MOYA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID),

CERTIFICO:

Que el Alcalde-Presidente, con fecha de 14 de abril de 2010, ha adoptado un acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Examinado el procedimiento administrativo 23.02.11/2010/0003 que se tramita para la contratación de la prestación del servicio de "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SOCORRISMO Y NATACIÓN EN LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA, DURANTE LAS TEMPORADAS 2010-2011-2012-2013", por procedimiento abierto, resulta:

La Alcaldía aprobó, con fecha 5 de Marzo de 2010, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

La Mesa de contratación, en su reunión de 14 de marzo de 2010, ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a favor de ESAN MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.

Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la condición de órgano de contratación para el presente contrato corresponde al Alcalde-Presidente.

Visto cuanto antecede ACUERDO:

Primero.- Adjudicar provisionalmente el contrato de la prestación del servicio de "DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SOCORRISMO Y NATACIÓN EN LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA, DURANTE LAS TEMPORADAS 2010-2011-2012-2013", a **ESAN MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.**, con C.I.F: B-84931088 por importe de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** (582.756,40) y 53.134,43 € por el IVA correspondiente.

Segundo.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

Tercero.- Someter a información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede, acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de certificaciones expedidas los organismos competentes. Asimismo, deberá depositar la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (29.137,82 €), en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el



contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

Sexto.- Autorizar la cancelación de las garantías provisionales depositadas por los licitadores que no han resultado adjudicatarios, una vez sea elevada a definitiva la adjudicación provisional, en el plazo que señala el último párrafo del apartado 4 del artículo 135 de la LCSP.

Si la adjudicación provisional no se elevase a definitiva por causa imputable al adjudicatario, se estará lo dispuesto en el apartado 5 del precepto que antecede, reteniéndose la garantía provisional hasta la perfección de dicha adjudicación.

Séptimo.- Informar a los interesados de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente ».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Cañada, a 14 de abril de 2010.



VOTO
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Edo.- Luis M. Partida Brunete

EL SECRETARIO

